CARÁTULA

(Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- I. Coordinación de Comunicación Social.
- II. Fracción XXIII del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
- Página uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis; se clasifica como información pública el nombre o la razón social, el nombre del o de la representante legal, el RFC y el domicilio de las personas físicas o morales con las que se está contratando. Clasificándose como información confidencial la firma y/o rúbrica.
- IV. Transcripción textual del Resolutivo PRIMERO de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. "PRIMERO. El Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo MODIFICA la clasificación de información confidencial sobre la información proporcionada para dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 26, XXIII, clasificación realizada por parte de la Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, señalando que el nombre o la razón social, el nombre del o de la representante legal y el RFC de las personas físicas o morales con las que se está contratando es público, conforme lo referido en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que cita que no se puede omitir de una versión publica las obligaciones de transparencia, en ese tenor y de conformidad con lo referido en los lineamientos técnicos generales para la publicación de las fracción XXXII del artículo 70, que cita que la información de las fracciones XXIII, XXVII y XXVIII en cualquier de sus incisos, debe de guardar correspondencia con lo que el mismo formato se señala, por lo cual no se podrá eliminar de dichos documentos la información relativa a: personalidad jurídica del proveedor, nombre(s), primer apellido y segundo apellido del proveedor o contratista, denominación o razón social, acreditación del personal a subcontratar, capacidad financiera, historial de cumplimiento satisfactorio, experiencia y capacidad técnica y económica, estratificación, origen del proveedor, entidad federativa, país de origen, RFC de la persona física o moral, realiza subcontrataciones, giro de la empresa, tipo de vialidad, nombre vialidad, número exterior, número interior, en su caso, tipo de asentamiento, nombre del asentamiento, clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, entidad

federativa, código postal, nombre (s), primer apellido y segundo apellido del representante legal, teléfono de contacto representante legal, correo electrónico representante legal, tipo acreditación legal representante legal, página web del proveedor o contratista, teléfono oficial del proveedor o contratista y correo electrónico comercial, entre otros. Se deja intocada la clasificación de la firma y/o rúbrica, bajo los argumentos esgrimidos de datos personales, señalando que del dato correspondiente al domicilio se debe de verificar si el mismo es el dato que se proporciona en padrón de proveedores, en caso de ser distinto al proporcionado, puede testarse de las mismas."

V. Luz Margarita Alba Contreras, Coordinadora de Comunicación Social del INAEBA.

Firma Luz Margarita Alba Contreras, Coordinadora de Comunicación Social del INAEBA.

Firma Villalpando Vázquez, Asistente

Administrativo. Firma

VI. 08 de diciembre de 2017. Acta de Sesión de Comité número RCT_1466_2017.